## Artículo 9.º- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

### Artículo 10.º- Gestión.

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Ciudad Autónoma declaraciónliquidación, según el modelo determinado por la misma, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.
- 2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de apertura acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor de la Ciudad Autónoma.

### Artículo 11.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaría.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad Autónoma en sesión celebrada el día , entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DECRETO DE LA PRESIDENCIA

83.- Visto Informe de la Secretaría Técnica del Area Económica, indicando que la aprobación inicial del EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO y de la Ordenanza Reguladora, acordada por el Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión celebrada el pasado 13 de enero de 1999, ha pasado a ser definitiva por aplicación del artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 71.c) del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, ante la falta de reclamaciones en el plazo de exposición pública VENGO EN DISPONER la promulgación de la referida Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente a aquel en que termine su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Melilla, 24 de Marzo de 1999.

El Presidente. Enrique Palacios Hernández.

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

## 84. - Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 Reguladora de las haciendas Locales en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la misma Ley 39/1988, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.